



GUÍA PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN DURANGO



CONSEJO GENERAL

M.D. Roberto Herrera Hernández
Consejero Presidente

Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral
Consejera Electoral

Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Consejera Electoral

Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Consejera Electoral

Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero Electoral

Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejero Electoral

Mtro. José Omar Ortega Soria
Consejero Electoral

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria Ejecutiva

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
MARCO NORMATIVO	3
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	3
Tratados internacionales	3
Marco normativo nacional	8
Marco normativo local	11
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO...	14
¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)?	14
¿Cómo detectar si una mujer es víctima de VPMRG?	15
¿Cómo puede ser la VPMRG?	16
¿Dónde puede tener lugar VPMRG?	18
¿Cómo puede efectuarse la VPMRG?	19
¿Qué conductas pueden considerarse como VPMRG?	20
¿Quiénes pueden ser los(as) perpetradores(as) de VPMRG?	23
¿Quiénes son las víctimas de VPMRG?	24
¿Qué acciones inmediatas deben tomarse ante algún caso de VPMRG?	25
Vía de acción en contra de casos de VPMRG	27
DIRECTORIO DE INSTITUCIONES	28
Instituciones Estatales	28
Partidos Políticos	32
CONCLUSIONES	33
FUENTES DE INFORMACIÓN	34

GLOSARIO

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

JDC: Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

PES: Procedimiento Especial Sancionador.

POS: Procedimiento Ordinario Sancionador.

VPMRG: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

PRESENTACIÓN

Históricamente las mujeres han sido discriminadas, por el hecho mismo de ser mujeres, en este sentido el lograr ejercer plenamente sus derechos político-electorales ha requerido de una ardua lucha transgeneracional, la cual aún no culmina.

Si bien es cierto que en los últimos años ha aumentado la representación de las mujeres en el ámbito político, lamentablemente, paralelo a ello ha incrementado la violencia política contra las mujeres.

La violencia política contra las mujeres es uno de los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos-políticos de las mujeres, se trata de una barrera que existe en todos los países para las mujeres, y que tiene distintas capas de discriminación acumulables por razón de raza, edad, clase, discapacidad, educación, etnia y género. Situación que las ubica en un estado de desventaja al momento de plantearles escenarios de participación de precandidaturas, candidaturas, o dirigencias a cargos de elección popular.

Ante este panorama se pone a disposición la presente guía, la cual contiene la información necesaria para contribuir al logro de la protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres, proporcionando orientación sobre el marco normativo internacional, nacional y local que respalda a esta problemática; así

como toda la información relativa a la violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo se brinda información de contacto de las instituciones que atienden este tipo de violencia. Todo ello con la finalidad de prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, y en última instancia atenderla.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1° prohíbe expresamente la discriminación por motivos de género. Asimismo, el artículo 4° reconoce la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres; en tanto que, el artículo 41 establece el principio de paridad de género en materia electoral para efecto de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular de todos los niveles de gobierno.

Tratados internacionales

Existen diversos instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 constitucional, siendo su base el artículo 1 de la carta magna. Estos están enfocados en proteger los derechos político-electorales de las mujeres, los cuales se enlistan a continuación:

» **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

En sus primeros tres artículos se establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

» **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Con base en su artículo 7, los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.**
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.**
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.**

» **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**

Según el artículo 4 toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humano; entre los derechos comprendidos se encuentra: el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. En tal sentido con base en lo estipulado en el artículo 5, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, de tal manera que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

» **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

Dentro del capítulo III, apartado “G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, se puntualiza, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- **La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones es más que una exigencia básica de justicia o democracia.**

- **A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno.**
- **La desigualdad en el terreno público tiene muchas veces su raíz en las actitudes y prácticas discriminatorias y en el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre que existen en el seno de la familia.**

Por tanto es necesario adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, algunas de dichas medidas son:

- **Adoptar medidas, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres.**
- **Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos.**
- **Los partidos políticos deben considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos**

a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer.

» **Carta Democrática Interamericana**

Atento a lo dispuesto en el artículo 28, los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

» **Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política**

Mediante esta Ley la violencia política contra las mujeres se reconoce, a nivel internacional, como una forma de violencia. Su finalidad es servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política, como una condición esencial para la democracia y la gobernabilidad. La Ley Modelo se fundamenta en los artículos 7 y 8 de la Convención Belém Do Pará, que comprometen a los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de la adopción de políticas y medidas específicas. También, la Ley Modelo incorpora el estándar de debida diligencia como principio rector de la norma y establece las obligaciones del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Marco normativo nacional

En cuanto a las disposiciones nacionales:

» Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El objeto de esta ley consiste en establecer una coordinación entre la Federación y las entidades federativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar su acceso a una vida libre de violencia. En este sentido en el Capítulo IV BIS se define la violencia política contra las mujeres en razón de género, establece el cómo se manifiesta, quién la perpetra, y enlista a través de que conductas se expresa.

» Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

En esta Ley se asume la conceptualización de violencia política contra las mujeres y establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia y discriminación.**
- Como requisito para diputaciones federales y senadurías se encuentra no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- El INE deberá garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.**

- **Corresponde a los Organismos Públicos Locales desarrollar y ejecutar programas de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**
- **Se definen las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres dentro y fuera del proceso electoral.**
- **Se establecen los sujetos sancionables: Partidos políticos, Autoridades y servidores públicos.**
- **Sanciones y medidas de reparación del daño.**

» **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

Esta ley tiene por objetivo establecer que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá ser promovido cuando se considere que se ejerce el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

» **Ley General de Partidos Políticos**

Esta Ley se estipula:

- **Los partidos políticos tiene la obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política, de sancionar todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres a través de los procedimientos internos disponibles, entre otros.**

- **El órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria deberá aplicar la perspectiva de género en todas sus resoluciones.**

» **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

Esta Ley tiene como objetivo señalar las acciones que constituyen el delito electoral de violencia política contra las mujeres en razón de género, las sanciones que ameritarán y sus agravantes. En este tenor, la pena aumentará en un tercio si las conductas son realizadas (o con su consentimiento) por alguna servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata.

» **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

En ella se establece que es una falta administrativa grave de las y los servidores públicos llevar a cabo conductas que constituyen violencia política contra las mujeres. En consecuencia, las sanciones que imponga la autoridad competente podrán consistir en la suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión, una sanción económica o la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Marco normativo local

En cuanto a las disposiciones locales:

» **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**

En el artículo 4 reconoce y garantiza a toda persona una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia, asimismo en el artículo quinto se establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, y en consecuencia, queda prohibida la discriminación por género, entre otros tipos de discriminación. Por su parte el artículo sexto plantea que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos.

» **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**

Con fundamento en el artículo 5 numeral 2, es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

» **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**

En su artículo 6, numeral X se define la violencia política contra las mujeres en razón de género, por su parte en el artículo 11 BIS indica quienes pueden ser los perpetradores, y el artículo 11 TER enlista a través de qué conductas puede expresarse la violencia política contra las mujeres.

» **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**

En su capítulo II BIS dedicado a la Violencia política se estipula que se impondrá, a quien cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, de dos a cinco años de prisión, y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política. La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:

I. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por su orientación sexual, y

II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.

Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

» **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**

En su artículo 7 explica que la igualdad sustantiva o real, implica la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)?

La violencia política contra las mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



¿Cómo detectar si una mujer es víctima de VPMRG?

Es necesario preguntarse si ese acto u omisión:

- ¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer?

Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

- ¿Afecta a las mujeres desproporcionadamente?, ¿tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto a los hombres?

Es decir, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o cuando les afecta en forma desproporcionada con respecto a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida y/o la trayectoria política de las mujeres.

- ¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

- Sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, o en un partido.



¿Cómo puede ser la VPMRG?

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede darse de las siguientes formas, es importante tomar en cuenta que lamentablemente en ocasiones las mujeres son agredidas en más de un modo:

- **Violencia verbal**

Se manifiesta en comentarios sarcásticos e insidiosos, insultos o gritos. La persona que ejerce violencia verbal pretende menospreciar y criticar al otro. En general este tipo de violencia no es tan notoria, al menos para terceros, e incluso para la persona violentada.

- **Violencia psicológica**

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.

- **Violencia simbólica**

Se describe como aquella violencia que utiliza la imposición del poder y la autoridad, sus manifestaciones suelen ser sutiles. Se constituye por la emisión de mensajes, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación que naturalizan o justifican la subordinación y la violencia, en este caso, contra las mujeres.

- **Violencia física**

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

- **Violencia patrimonial**

Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

- **Violencia económica**

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- **Violencia sexual**

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

- **Feminicidio**

Es la forma más extrema de violencia contra una mujer, la implica privar de la vida a una mujer por razones de género.



¿Dónde puede tener lugar VPMRG?

En este punto es importante resaltar que la violencia política contra las mujeres no se limita al ámbito público. En este sentido, a continuación se enlistan los lugares donde se presenta la VPMRG:

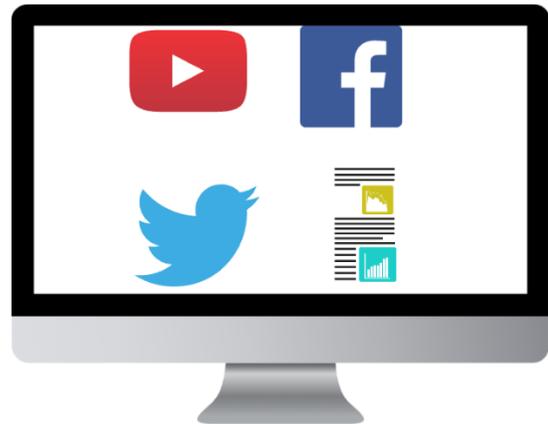
- » **Esfera política, económica, social, cultural, civil.**
- » **Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal.**
- » **En la comunidad.**
- » **En un partido o institución política.**

Del listado anterior se puede concluir que la VPMRG tiene lugar en cualquier ámbito y espacio donde se desarrollan las mujeres.

¿Cómo puede efectuarse la VPMRG?

La VPMRG puede efectuarse a través de cualquier medio de información, como por ejemplo:

- » Periódico (impreso o digital).
- » La radio.
- » La televisión.
- » Correo electrónico.
- » Llamada telefónica.
- » Mensaje SMS.
- » Redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, WhatsApp).
- » Páginas web.



La VPMRG siempre ha existido, la diferencia es que ahora con los medios de comunicación digitales, principalmente las redes sociales, los casos de violencia se hacen de conocimiento con gran rapidez, permitiendo de esta forma visibilizar la problemática.

¿Qué conductas pueden considerarse como VPMRG?

Según el artículo 11 TER de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- » Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.**
- » Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.**
- » Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones.**
- » Proporcionar información incompleta, falsa o errónea a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.**
- » Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.**
- » Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-**

electoral, información personal, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electorales o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género.

- » Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.**
- » Impedir, por cualquier medio, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.**
- » Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.**
- » Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos.**

- » **Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.**
- » **Obligar, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.**
- » **Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.**
- » **Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.**
- » **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.**



¿Quiénes pueden ser los(as) perpetradores(as) de VPMRG?

Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, por ejemplo:

- » **Agentes estatales.**
- » **Superiores jerárquicos**
- » **Colegas de trabajo.**
- » **Personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes.**
- » **Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos.**
- » **Medios de comunicación y sus integrantes.**
- » **Por un particular o por un grupo de personas.**



¡Las mujeres también pueden ejercer violencia política en razón de género en contra de otras mujeres!

¿Quiénes son las víctimas de VPMRG?

Podría pensarse que las víctimas, hablando de violencia política contra las mujeres en razón de género, son las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, por ejemplo: una aspirante a una candidatura, una candidata o alguna mujer en un cargo de elección popular. No obstante, las mujeres no resultan las únicas afectadas por este tipo de violencia, esto debido a que existen víctimas directas, indirectas, potenciales, como se explica a continuación:

- **Víctimas directas:** son personas que han sufrido algún daño o menoscabo directo. En este caso, aspirante(s) a candidata(s), candidata(s), y mujer(es) en un cargo de elección popular.
- **Víctimas indirectas:** personas que tienen una relación inmediata con la víctima directa. Por ejemplo, familiares de la(s) víctima(s).
- **Víctimas potenciales:** personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Por ejemplo, alguna persona que intervenga o defienda a la víctima.
- **Asimismo, se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus**

derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. Por ejemplo, un equipo de trabajo.

¿Qué acciones inmediatas deben tomarse ante algún caso de VPMRG?

Cuando se observen casos que constituyan violencia política contra las mujeres, las autoridades deberán adoptar, en el uso de sus atribuciones, las acciones que se enlistan a continuación, siempre y cuando cuenten con el consentimiento de la víctima:



1. Escuchar a la víctima. Es importante señalar que ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista deberán sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.

2. En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata.



3. Asesorar y acompañar a la víctima en todo acto o procedimiento ante la autoridad, así como representar a la víctima en todo procedimiento penal.

4. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.





5. De ser el caso, otorgar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables.

6. Cuando sea conducente, solicitar que se realice un análisis de riesgo, y en su caso, diseñar un plan de seguridad -que tome en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos- con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.



7. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.

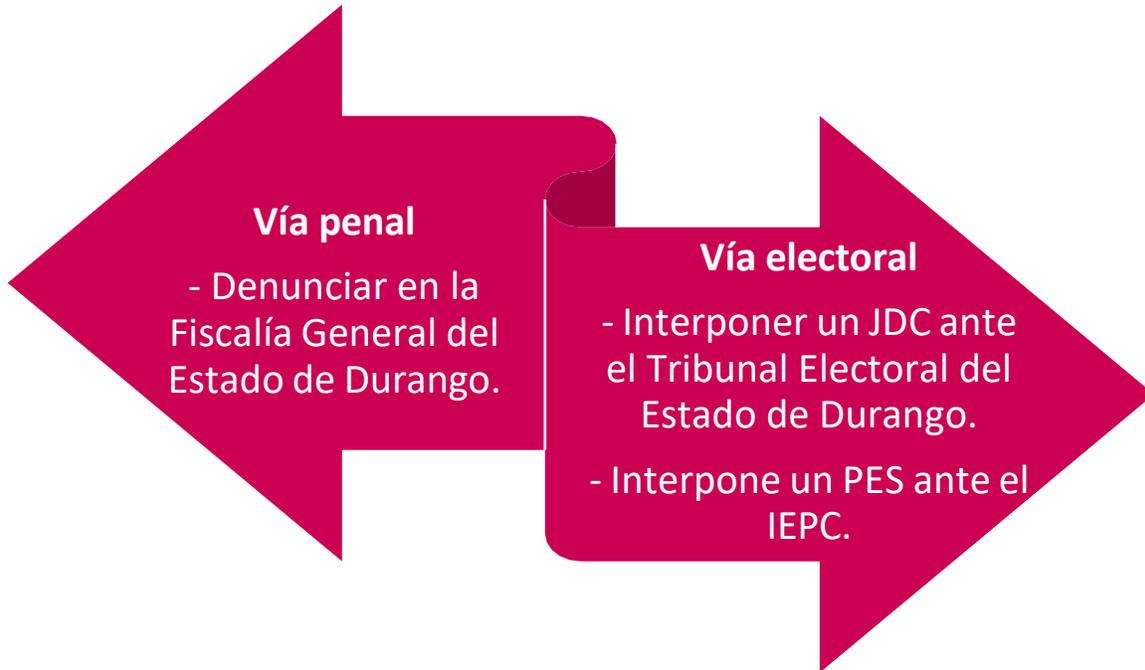
8. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento.



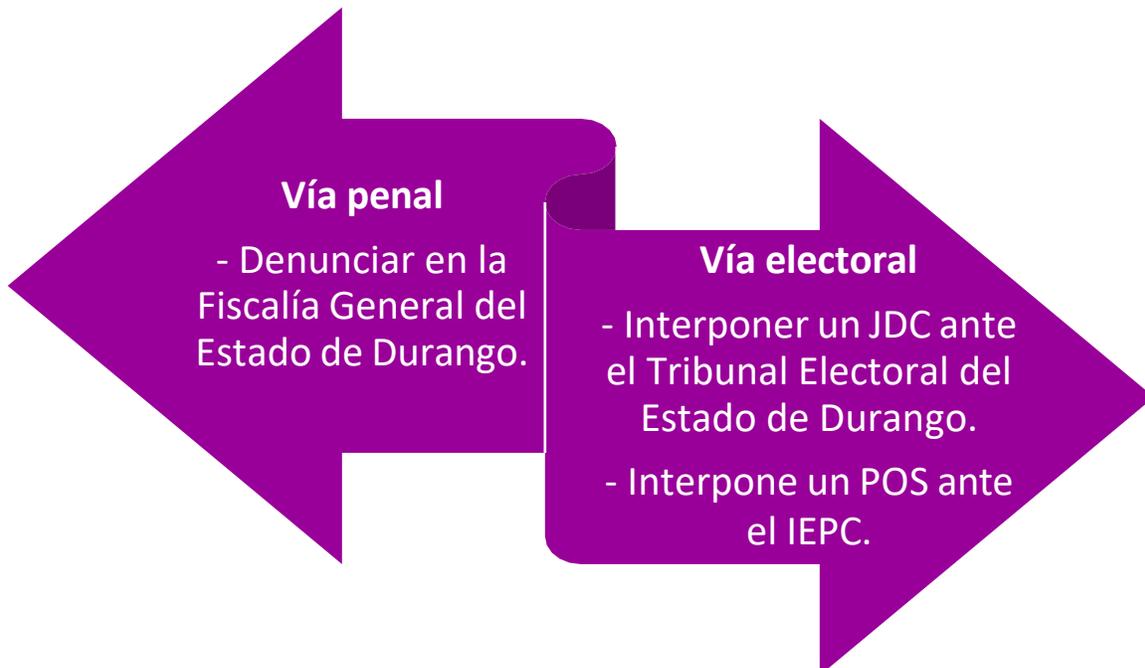
9. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

Vía de acción en contra de casos de VPMRG

Durante el Proceso Electoral



Durante el ejercicio del cargo



DIRECTORIO DE INSTITUCIONES

A continuación, se presentan los datos de contacto de instituciones a las que se puede acudir en caso de sufrir violencia política contralas mujeres en razón de género.

Instituciones Estatales

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Durango**



DIRECCIÓN

**Calle Litio S/N, Col. C.D. Industrial
Durango, Dgo.**



Teléfono: 618 825 25 33



Página de Internet: www.iepcdurango.mx

Tribunal Electoral del Estado de Durango

DIRECCIÓN



**Av. 20 de noviembre 1601 Ote,
Zona Centro, Durango, Dgo.**



Teléfono: 618 825 81 18



Página de Internet: www.tedgo.gob.mx

Instituto Estatal de las Mujeres

DIRECCIÓN



**Zaragoza 528, Sur, Zona CentroDurango,
Dgo.**



Teléfono: 618 137 46 00



Página de Internet: iemujer.durango.gob.mx

Fiscalía General Del Estado De Durango

DIRECCIÓN



**Carretera Durango-Torreón km 7.5 S/N CD.
Industrial
Durango, Dgo.**



Teléfono: 618 137 37 30 Ext. 73730



Página de Internet: fiscalia.durango.gob.mx

Centro de Justicia para la Mujer

DIRECCIÓN



**Prolongación Libertad #200, Fracc. La Forestal
Durango, Dgo.**



Teléfono: 618 137 34 76



**Página de Internet:
[http://fiscalia.durango.gob.mx/centro-de-justicia-
para-la-mujer/](http://fiscalia.durango.gob.mx/centro-de-justicia-para-la-mujer/)**

Unidad Especializada en Delitos Electorales

DIRECCIÓN



**Carretera Durango-Torreón km 7.5 S/N CD.
Industrial
Durango, Dgo.**



**Teléfono: 618 137 36 23 ext. 73623 y 618 137 36 10
Ext. 73610, celular 618 100 88 69.**



Página de Internet:

<http://fiscalia.durango.gob.mx/unidad-especializada-en-delitos-electorales/>

Partidos Políticos

Las precandidatas, candidatas y/o militantes que así lo consideren, pueden acercarse a sus partidos políticos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN

**Blvd. Felipe Pescador 116 Ote., Zona Centro,
Durango, Dgo.**

Teléfono: 618 811 24 00



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN

**Bldv. Domingo Arrieta No. 600, esq. con Lerdo,
Barrio de Tierra Blanca, Durango, Dgo.**

Teléfono: 618 827 50 70 y 618 827 50 69



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN

**Francisco Sarabia No. 202, Barrio de Analco
Durango, Dgo.**

Teléfono: 618 827 56 87



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIRECCIÓN

**Gral. Lázaro Cárdenas 201 BIS SUR. Col
Nueva Vizcaya, Durango, Dgo.**

Teléfono: 618 825 68 65 y 618 825 68 66



PARTIDO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN

**Calle Hidalgo #139 SUR, entre Negrete y
Aquiles Serdán, Durango, Dgo.**

Teléfono: 618 195 56 80



PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIRECCIÓN

Bruno Martínez No. 154, entre Aquiles Serdán y Coronado, Zona Centro, Durango, Dgo.

Teléfono: 618 128 94 86 y 618 128 94 87



PARTIDO MORENA

DIRECCIÓN

**Francisco Sarabia No. 138,
Barrio de Analco, Durango,
Dgo.**

Teléfono: 618 372 47 06 y 618 497 04 48

CONCLUSIONES

Durante años el desafío democrático de las mujeres fue lograr ejercer sus derechos político-electorales -tanto el votar, como ser votadas-. Hoy en día a pesar de que aún existe camino por recorrer para lograr la paridad sustantiva, el principal reto al que se enfrentan las mujeres es el desarrollarse dentro del ámbito político-electoral sin sufrir violencia política en su contra, por el hecho mismo de ser mujeres.

Derivado de lo anterior para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es de suma importancia generar estrategias encaminadas a que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales de manera plena y libre, sin sufrir discriminación y en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades que los hombres.

En este sentido de ideas, se elaboró la presente guía con el propósito de proporcionar las herramientas necesarias para que las mujeres reconozcan la violencia política ejercida en su contra en razón de género -la cual debemos recordar se encuentra **NORMALIZADA** y por tanto **INVISIBILIZADA**-, y así estar en condiciones de actuar en consecuencia.



FUENTES DE INFORMACIÓN

Centro de Investigación y Proyectos para la Igualdad de Género, A.C. (2017) Guía de actuación ciudadana del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Gui%CC%81a-de-Actuacio%CC%81n-Ciudadana_Violencia-Poli%CC%81tica-Contra-las-Mujeres-1.pdf

CNDH (2018).Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

ONU Mujeres (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones:

Una guía de programación. Disponible en: <https://www.unwomen.org/-media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/preventing-vaw-in-elections-es.pdf?la=es&vs=2608>

Procuraduría General de la República (2018). Ensayos sobre Violencia Política.

Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/EnsayosSobreViolenciaPolitica.pdf>

TEPJF. (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (Tercera edición ed.). Ciudad de México.

Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

Carta Democrática Interamericana. Disponible en:

https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. Última reforma 19 de noviembre de 2020. Disponible en:

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 24 de diciembre de 2020. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Última reforma 28 de mayo de 2020. Disponible en:

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Disponible en:
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion belem do para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion%20belem%20do%20para.pdf)

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.a.spx>

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en:**[https://www.oas.org/dil/esp/convencion sobre los derechos políticos de la mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion%20sobre%20los%20derechos%20politicos%20de%20la%20mujer.pdf)**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Naciones Unidas. 2014. Disponible en:
[https://beijing20.unwomen.org/~/_media/headquarters/attachments/sections/csw/bpas final web.pdf#page=92](https://beijing20.unwomen.org/~/_media/headquarters/attachments/sections/csw/bpas_final_web.pdf#page=92)

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango. Última reforma 8 de marzo de 2020. Disponible en:
[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20IGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES .pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20IGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES.pdf)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango. Última reforma 17 de noviembre de 2019. Disponible en:
<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf>

Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia. Última reforma 10 de diciembre de 2020. Disponible en:
<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última Reforma 11 de enero de 2021. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_1101_21.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Última Reforma 13 de abril de 2020. Disponible en:
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.p df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

Ley General de Partidos Políticos. Última Reforma 13 de abril de 2020.

- Disponible** en:
- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.p df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf)**
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última Reforma 13 de abril de 2020. Disponible en:**
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.p df
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Última Reforma 13 de abril de 2020. Disponible en:**
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. Última Reforma 13 de abril de 2020. Disponible en:**
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420. pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf)
- Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Disponible en:**
[https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolítica-ES.pdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf)